

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por Amparo Vélez de Cifuentes, en contra de Juan Pablo Parra Isaza y Luz Mary Marín Piedrahita, informando que se halló dentro del mismo que quien fungía como apoderado de la demandante era el Dr. José Conrado Ramírez Castro, quien falleció conforme se evidencia en el Certificado de Defunción que antecede.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio Nro. 246

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Amparo Vélez Cifuentes
Demandado: Juan Carlos Parra Isaza y Luz Mary Marín Piedrahita
Radicado: 17433 40 89 001 2013 00059 00

Visto el informe de secretaria que antecede se procederá a decidir sobre la interrupción del proceso por presentarse una de las causales consagradas en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P, que reza:

“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

. . . 2. Por muerte o enfermedad grave, o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes...”

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si éste sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”.

En el presente caso, se ha informado sobre la muerte del Dr. José Conrado Ramírez Castro, tal como consta en el certificado de defunción que se incorpora a las presentes diligencias.

Vista esta situación, es del caso decretar la interrupción del proceso a partir del día de hoy, lo que implica que no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal dentro de este asunto.

Como consecuencia de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P, se ordena la notificación inmediata a la demandante en la forma regulada por el artículo 292 Ibídem, a fin de que comparezcan al proceso, personalmente o por conducto de apoderado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

Una vez vencido este término, o antes, si la interesada concurre al proceso, se reanudará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 111
Fecha: 5 de agosto de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96df94fda9478c65805de2c3b00831c4552d01a33cde21f3cdb8ee803ac6c8db**

Documento generado en 04/08/2022 02:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>